

Albert Márquez, José J.

*Las bases conceptuales de la teoría del estado en
la obra de José Pedro Galvão de Sousa*

Prudentia Iuris N°70, 2011

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Albert Márquez, J. J. (2011). Las bases conceptuales de la teoría del estado en la obra de José Pedro Galvao de Sousa [en línea], *Prudentia Iuris*, 70, 227-240. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/bases-conceptuales-teoria-estado-desousa.pdf.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

LAS BASES CONCEPTUALES DE LA TEORÍA DEL ESTADO EN LA OBRA DE JOSÉ PEDRO GALVÃO DE SOUSA

Por José J. Albert Márquez¹

1. Introducción

José Pedro Galvão de Sousa² (San Pablo 1912-1992) fue, sin duda, uno de los

¹ Profesor de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba (España). Doctor en Derecho, *suma cum laude* con Mención Europea, por la Universidad de Córdoba, ha impartido clases en diversas Universidades europeas, últimamente en la de Enna (Italia). Entre sus publicaciones más recientes destacan: “Formazione e deformazione dell’Europa. L’Europa cristiana di Gonzague de Reynold” (Regio Calabria, 2007), “Sociedad tradicional y estado iluminista: el caso americano” (Córdoba, 2009) y “Hacia un Estado Corporativo de Justicia. Fundamentos del Derecho y del Estado en José Pedro Galvão de Sousa” (Barcelona, 2010). Secretario del Comité de Redacción de la *Revista Seminario del Filosofía del Derecho* (Madrid).

² Flávio Lemos Alencar resume apretadamente la biografía del profesor paulista en la revista tomista brasleña *Aquinate*: “**1. Vida:** Um dos maiores filósofos do direito brasileiro, José Pedro Galvão de Sousa (1912-1992), nasceu e faleceu em São Paulo. Seus oitenta anos de vida abarcam desde a Primeira Guerra Mundial até o fim da União Soviética. Viveu plenamente o século XX, seus problemas e dilemas: guerras, crises, revoluções e contra-revoluções. Em sua obra, em que se percebe o autêntico tomista que sempre foi, sobressai a multidisciplinaridade: tratou de filosofia, direito, história, política, sociologia, sem esquecer seus escritos sobre a fé católica. Chama a atenção o fato de Galvão de Sousa ser mais conhecido e estudado na Europa que no Brasil. Sobretudo na Espanha não faltam pesquisadores dedicados a sua obra. **2. Formação:** Bacharel em 1934 pela Faculdade de Direito de São Paulo –conhecida também por Academia de São Francisco, por referência ao convento franciscano em que se instalou–, José Pedro graduou-se também em filosofia, pela Faculdade de Filosofia e Letras de São Paulo –também conhecida por Faculdade de São Bento, por referência ao mosteiro beneditino em que foi fundada–, em 1936. Já na época de estudante, José Pedro iniciou sua atividade como pensador e homem de ação. Foi fundador da Ação Universitária Católica, proferia conferências em instituições como o Centro Dom Vital e publicava artigos. Ao longo de sua vida, fundaria ou ajudaria a fundar diversas instituições. Também nunca deixaria a atividade jornalística –seus artigos de imprensa totalizam centenas–, sendo colaborador de diários como o *Estado de São Paulo* e *O Globo*, além de participar de conselhos editoriais e escrever para revistas especializadas. Importantes em sua trajetória foram as revistas *Scientia Iuridica*, *Reconquista* e *Hora Presente*. **3. Atividades:** José Pedro Galvão de Sousa foi fundador da Faculdade Paulista de Direito, origem da atual Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, da qual foi vice-reitor. Na Faculdade Paulista de Direito foi catedrático de Teoria Geral do Estado. Foi professor também em diversas outras instituições universitárias, como a Universidade de São Paulo –em que atingiu o grau de Livre-docência–, a Pontifícia Universidade Católica de Campinas e a Faculdade de São Bento, e foi professor visitante de Filosofia Política na *Faculté Libre de Philosophie Comparée*, em Paris. No Brasil, fundou o Centro de Estudos de Direito Natural, que desde sua morte leva seu nome. Pertenceu

mayores filósofos del derecho y del Estado brasileños del pasado siglo. Olvidado hoy día en los círculos académicos dominantes,³ la obra del profesor paulista es (precisamente por el carácter iusnaturalista cristiano que la fundamenta) de una innegable actualidad.

En mayo de 1967, en plena madurez docente e investigadora, daba a la imprenta José Pedro Galvão de Sousa su “guía de principios” para la iniciación al estudio de la Teoría General del Estado, orientados, como el propio autor explicita en su preliminar, para servir de ayuda a sus alumnos de *Teoria do Estado* de la Licenciatura de Derecho como iniciación a la filosofía de la sociedad y del Estado.⁴

El citado trabajo recoge, reunidos a modo de principios básicos en la materia, los artículos de una serie publicada en la revista *Reconquista* bajo el título genérico *Roteiro de Principios* durante los años 1952 y 1953, debidamente revisados por el

Galvão de Sousa à Academia Paulista de Letras, ao Instituto dos Advogados, ao Instituto de Direito Social, ao Instituto Histórico-Geográfico de São Paulo, à Sociedade de Língua Portuguesa e à Academia Brasileira de Ciências Morais e Políticas, além de ser membro honorário da *Real Academia de Jurisprudência y Legislación*, de Madri. Em 1949, Galvão de Sousa travou amizade com Francisco Elías de Tejada y Spínola, pensador espanhol, estudioso de Farias Brito. Elías de Tejada apresentou os autores tradicionalistas hispânicos –como Juan Vázquez de Mella, Antonio Asparisi y Guijarro e Enrique Gil Robles– ao amigo brasileiro, que já conhecia os teóricos do integralismo lusitano, principalmente António Sardinha. Galvão de Sousa tornou-se a partir daí o grande difusor do tradicionalismo político ibérico no Brasil. Na Europa, teve oportunidade de frequentar distintos centros culturais, conquistando a amizade de mestres como Michel Villey e Gonzague de Reynold. Da mesma forma, apresentou a Francisco Elías de Tejada distinguidos pensadores brasileiros da época, como Alexandre Correia, Plínio Corrêa de Oliveira e João de Scantimburgo. **4. Produção:** Uma breve nota biográfica não permite desenvolver as idéias jurídicas, políticas e filosóficas de José Pedro Galvão de Sousa, que já mereceram uma tese doutoral totalmente dedicada ao tema, de autoria do professor espanhol José Jesus Albert Márquez. Pelos títulos de alguns de seus livros, contudo, se pode ter uma noção dos temas que trabalhou Galvão de Sousa: *O Positivismo Jurídico e o Direito Natural* (1940), *Conceito e Natureza da Sociedade Política* (1949), *Formação Brasileira e Comunidade Lusitana* (1954), *História do Direito Público Brasileiro* (1962), *Da Representação Política* (1971), *O Totalitarismo nas Origens da Moderna Teoria do Estado. Um Estudo sobre o “Defensor Pacis” de Marsílio de Pádua* (1972), *O Pensamento Político de São Tomás de Aquino* (1980), *Dicionário de Política* (1998, póstumo). Merece uma menção especial o catecismo que o pensador paulista escreveu para seus filhos, *Para conhecer e viver as verdades da fé* (1982). José Pedro Galvão de Sousa, ao longo de sua vida, experimentou diversas vezes a perseguição, mais ou menos velada, dos que não admitiam suas idéias. Na USP, especialmente, de diversas maneiras, ao longo de décadas, lhe interditarão o acesso a uma cátedra. Na própria PUCSP, que ajudara a fundar, o professor experimentou não poucas amarguras, particularmente nos anos setenta. A integridade de Galvão de Sousa é um exemplo para todos os que se dedicam à vida acadêmica. Legou-nos ele um patrimônio intelectual: ferramentas para descobrir, entender e transformar o Brasil. Justamente porque nunca se deixou levar pelas modas ideológicas de cada momento, sua obra se apresenta ainda hoje viva e atual. Cabe a nós fazer-lhe justiça; não será sem grande proveito nosso”. Vid. LEMOS ALENCAR, Flávio, “José Pedro Galvão de Sousa (1912-1992): a influência de Santo Tomás em seu pensamento” en la edición digital de la revista tomista *Aquinate*, <http://www.aquinate.net/revista/caleidoscopio/atualidades/>, consultada el 19 de enero de 2010.

³ Es justo señalar que ya en 1991, un año antes de su muerte, António PAIM le citaba, junto a Machado Pauperio, como el más autorizado representante de la corriente iusnaturalista brasileña. Vid., *A Filosofia Brasileira*, pág. 182. Y de nuevo Paim, en el volumen VII de sus *Estudos Complementares à História das Ideias Filosóficas no Brasil*, dedicado a la Filosofía Brasileira Contemporânea, y publicado en Londrina en el año 2000, dedica las 49 páginas de su capítulo VI a examinar las corrientes tomistas y neotomistas, que tuvieron en Brasil como figuras más destacadas, según el mismo Paim, a “Van Acker, Urbano Zilles, João de Scantimburgo (adepto de Blondel), Monsenhor Emílio Silva, José Pedro Galvão de Sousa e Don Odilão Moura”. Vid. *A Filosofia Brasileira Contemporânea*, Centro de Estudos Filosóficos de Londrina, 2000.

⁴ GALVÃO DE SOUSA, J. P., *Iniciação à Teoria do Estado*, José Bushatsky Editor, São Paulo, 1967, pág. 8.

autor, más cinco capítulos nuevos⁵ y un apéndice sobre la formación histórica del Estado moderno. Su naturaleza de “guía de principios” le confiere el carácter de asidero doctrinal al que acudir para desvelar en último extremo conceptos clave de la filosofía política del autor, cuyos principios se resumen en la reflexión que Charles Beudant incluía en su *Le droit individuel et l'État* y que preside la obra de Galvão de Sousa.⁶

En definitiva, podemos enumerar las bases conceptuales de la Teoría del Estado de Galvão de Sousa, de la manera que sigue.

2. La sociedad y las sociedades

Para Galvão de Sousa, la sociedad es la *união moral e estável de homens que buscam um fim comum sob a direção de uma autoridade*,⁷ compuesta por tres elementos integradores (unión de hombres, fin común y autoridad), y clasificable de varias formas (trascendentes e inmanentes, y dentro de éstas últimas, a su vez, distingue las necesarias y las voluntarias). Particular atención merece a nuestro autor la sociedad política (que admite a su vez subdivisión en inmanente y necesaria) a cuya autoridad rectora cabe cumplir una doble misión: la primera, el establecimiento y mantenimiento del orden, a través de la función legislativa (elaboración de normas jurídicas adecuadas), de la función judicial (aplicación de dichas normas en la resolución de conflictos de intereses) y de la función militar (defensa del territorio y de la sociedad contra la agresión externa); la segunda de las mencionadas misiones consiste en el incremento de la prosperidad pública, mediante las pertinentes ayudas al individuo y a los grupos en que éste se inserta.⁸

2.1. Las sociedades políticas y el orden natural

Para Galvão de Sousa, la sociedad política se forma por la unión natural de familias y otros grupos sociales, configurándose como una sociedad compleja, una “sociedad de sociedades”, de donde el Estado, en último extremo, no es sino “*um conjunto orgânico de famílias e outros grupos sociais*”.⁹ En este sentido, describe nuestro autor cómo desde antiguo las sociedades políticas se organizaron jurídicamente de

⁵ Los nuevos capítulos que ahora se incluyen son el IV *Nação e Estado*, el VIII, *Estruturação do poder: formas de govêrno e de Estado, regimes políticos*, el XII *A Limitação do poder político. Centralização e descentralização*, el XIII *O princípio de subsidiariedade* y el XV, *As constituições políticas*.

⁶ Que reza así en su versión en portugués: “Uma sociedade pode ser grande e próspera a pesar dos erros, mesmo graves, na ordem das ciências físicas: durante muito tempo, por exemplo, acreditou-se que o sol girava em tórno da terra, o que não impediu a humanidade de registrar gloriosos anais. Ao contrario, se um erro derivar um país na ordem moral e política, será um desastre total: os povos que não aceitam a disciplina dos principios acabam por sofrer cedo ou tarde a disciplina da força”, apud, GALVÃO DE SOUSA, J. P., ob. cit., pág. 7.

⁷ GALVÃO DE SOUSA, J. P., ob. cit., pág. 9.

⁸ *Ibidem*, pág. 12.

⁹ *Ibidem*, pág. 12.

manera que reflejaban en su régimen de gobierno esa constitución natural y orgánica, esto es, la que el autor denomina “*constituição histórica*”.¹⁰ De ahí la denuncia que efectúa el profesor brasileño del conflicto permanente entre la constitución jurídica del Estado y la constitución de la sociedad.¹¹

2.2. El bien común, fin del Estado

Asumiendo la definición de bien común que su contemporáneo, el jesuita suizo Víctor Cathrein, ofrecía en su *Filosofía Moral*,¹² Galvão de Sousa estima, al margen de otras consideraciones de carácter teórico, que la esencia práctica del concepto de bien común radica en la organización de los bienes particulares,¹³ correspondiendo en consecuencia al poder político la función de asegurar la paz social por medio del derecho, y promover así la consecución del bien común. Por lo que toca al concreto contenido de dicho bien común, indica el autor brasileño que entre las condiciones del bienestar social se encuentra en primer lugar el orden jurídico, esto es, el reconocimiento de los derechos de cada uno y su eficaz tutela por el poder público. Es el derecho, el que, para Galvão de Sousa, efectúa una función de limitación de libertades (indispensable para no caer en la inseguridad e intranquilidad), sin que por ello desaparezca la propia y auténtica libertad individual, y se constituye en *conditio sine qua non* del orden y de la paz sociales.

2.3. Nación y Estado

Volviendo a considerar los distintos tipos de sociedad política ya mencionados, nación y Estado se conciben a lo largo de todos los trabajos de Galvão de Sousa como conceptos distintos, pues corresponden a realidades que no se confunden.

La nación, para Galvão de Sousa, es un cuerpo social cuyos miembros están unidos por el mismo origen, por iguales costumbres y por aspiraciones comunes. Tiene el concepto de nación en Galvão un cuño esencialmente histórico, y es diferenciable por tanto de los conceptos de patria, pueblo y Estado. Por lo que concierne a su distinción con el Estado, la nación no depende de un territorio físico como aquel, sino que puede hipotéticamente a su vez formar parte de un Imperio en el que varias naciones diferentes estén sujetas al dominio de un solo Estado, y, por otra parte, otro factor distintivo para Galvão de Sousa lo constituye el hecho de que la nación recibe del Estado la organización jurídica.¹⁴

¹⁰ *Ibidem*, pág. cit.

¹¹ *Ibidem*, pág. 18.

¹² “Conjunto de condiciones para que todos los miembros orgánicos de la sociedad puedan alcanzar directamente y por sí una felicidad temporal en lo posible completa y subordinada al fin último”. *Apud*, GALVÃO DE SOUSA, J. P., ob. cit., pág. 23.

¹³ GALVÃO DE SOUSA, J. P., ob. cit., pág. 25.

¹⁴ *Ibidem*, pág. 32.

En Galvão de Sousa, es básicamente el criterio temporal el que caracteriza el concepto nación, mientras que el concepto Estado viene determinado por el criterio espacial, siendo además anterior en el tiempo el concepto de nación al de Estado, sin que ello signifique que el Estado pueda entenderse, ni tan siquiera a efectos teóricos, desvinculado de la tradición pues es justo en la adecuación a la tradición nacional donde el Estado hallará buena parte de su legitimidad. Desgraciadamente, continúa exponiendo Galvão de Sousa, el centralismo burocrático y mecánico, desconociendo tales peculiaridades, y la imposición de regímenes en discordancia con la formación histórica nacional de los pueblos han generado, en muchos países (incluido Brasil), crisis políticas insolubles entre sus cuadros institucionales, que colocan al Estado en contra de la Nación.¹⁵

Menos conflictiva resulta para el brasileño la distinción conceptual entre nación y patria, toda vez que *“a pátria se refere à terra patrum, à terra dos nossos pais enquanto Nação indica filiação (do latim nasci). A pátria significa um patrimônio ou herança que passa de pais a filhos. A Nação é o conjunto dos herdeiros, dos que recebem êsse patrimônio e por sua vez hão de de legá-lo aos seus descendentes. E a comunidade que habita o solo pátrio”*.¹⁶

Finalmente, en la obra de nuestro autor, el pueblo es la población de un Estado. En cuanto que sociedad política, para Galvão de Sousa, es un conjunto orgánico de familias, y en un sentido más restringido, el pueblo es el conjunto de los ciudadanos que ejercen sus derechos políticos y pueden participar del gobierno.

3. Las sociedades políticas y el orden sobrenatural

El sentido trascendente de la existencia humana que inspira la totalidad de la vida y obra de José Pedro Galvão de Sousa le hace concebir las relaciones Iglesia-Estado con una claridad meridiana: el hombre persigue dos fines, uno natural y el otro sobrenatural. Sirviendo el Estado al primero y la Iglesia al segundo, conceptúa nuestro autor la problemática de las relaciones entre Iglesia y Estado como un *“problema inelutável”*, precisamente por la íntima y constante imbricación histórica entre ambas instituciones. Por lo demás, y una vez fijada la cuestión en sus justos términos, el profesor de São Paulo se remite a la doctrina de la Iglesia Católica como criterio orientador en la materia,¹⁷ según las enseñanzas de León XII en su Encíclica *Inmortale Dei*, sin por ello dejar de reconocer que las cuestiones estrictamente temporales dependen del Estado, aunque debiendo éste de observar los principios superiores de orden moral que en aquellas cuestiones se reflejan, y de los cuales la Iglesia es intérprete autorizada.¹⁸

Sin renunciar a la tesis de la procedencia del origen divino del poder como causa remota, otra cuestión es la de la determinación histórico-política del sujeto

¹⁵ *Ibidem*, pág. 35.

¹⁶ *Ibidem*, pág. 32.

¹⁷ *Ibidem*, pág. 32.

¹⁸ *Ibidem*, pág. 43.

concreto del poder y de la forma del mismo. En este punto, siguiendo a Vareilles-Sommières, estima Galvão de Sousa que son hechos humanos concretos los que determinan en cada momento quién es el sujeto concreto de poder,¹⁹ y distingue, siguiendo también al tratadista francés, entre un título de adquisición del poder originario (la ocupación) y varios derivados (convención, sucesión, conquista y prescripción). En términos generales, las constituciones modernas consagran como título de adquisición del poder en las repúblicas la elección, y en las monarquías la sucesión hereditaria, dando así lugar a una llamada “legitimidad jurídica o constitucional”,²⁰ pero esta constitución jurídica, como ya ha quedado apuntado, puede discrepar de la constitución histórica de un pueblo.

4. Autoridad y libertad

La aparente tensión autoridad-libertad es uno de los puntos clave del razonamiento teórico de nuestro autor. Así, sostiene Galvão de Sousa que vive el mundo moderno una situación de conflicto permanente entre autoridad y libertad, al punto de que estas nociones se vuelven para muchos antinómicas, cuando en realidad se complementan.²¹ Para el profesor brasileño, constituyen un binomio indisoluble: la libertad requiere autoridad, y la autoridad solo es legítimamente ejercida cuando respeta la libertad. Las aparentes antinomias de hoy día son fruto, en el pensar de Galvão de Sousa, del concepto de libertad derivado del que el paulista califica como liberalismo desbocado.

La autoridad, en sociedad, establece y mantiene el orden tornando efectiva la unión de los miembros de la comunidad en vistas a la consecución del bien común. De ahí que la autoridad se ve doblemente definida por el deber fundamental de mantener el orden, y por el básico derecho de poder obligar al pueblo mediante normas obligatorias que pueden hacerse cumplir incluso por la fuerza física. De este orden de ideas resulta el concepto de autoridad de Galvão de Sousa: “[...] *direito de obrigar aos membros de uma sociedade a cooperarem para a consecução do fim comum*”.²² Es decir, que la verdadera libertad consiste para nuestro autor justo en la obediencia a la ley. Debe además esta verdadera libertad estar orientada hacia el bien, y no quedar abandonada en sí misma, pues ésta última es la que Galvão de Sousa identifica con la libertad propia del liberalismo, por ser considerada un valor supremo de la vida, absoluta y sin límites,²³ siendo el orden concebido entonces como una simple conciliación de libertades, a la manera kantiana.

¹⁹ *Ibidem*, pág. 46.

²⁰ *Ibidem*, pág. 49

²¹ *Ibidem*, pág. 53.

²² *Ibidem*, pág. 55.

²³ *Ibidem*, pág. 59.

5. La estructuración del poder. Formas de gobierno y de Estado, regímenes políticos

En este capítulo, el autor define y distingue, en términos de pura teoría política, entre formas de gobierno, formas de Estado y formas de sociedad.

Si por gobierno entiende el efectivo ejercicio del poder soberano en la sociedad política²⁴ (y por extensión las concretas personas que lo detentan y ejercen), formas de gobierno son las diversas maneras por las cuales es instituido y ejercitado el poder.

Si el Estado es la sociedad política nacional, jurídicamente organizada,²⁵ formas de Estado son las formas del organismo político-administrativo del Estado tal y como se extiende por toda la sociedad nacional.

Y, finalmente, si podemos considerar la sociedad en relación con sus elementos constitutivos (grupos sociales y clases sociales), en su estructura interna independiente de su estructura externa en relación al Estado, tendremos entonces las formas de sociedad.

Formas de gobierno básicas son la monarquía (gobierno cuyo poder es vitalicio y hereditario) y la república (que se caracteriza por la elección de un jefe que ejerce el poder temporalmente). Lógicamente, ambas formas de gobierno admiten modalidades diversas, que igualmente desarrolla el autor. Y en cuanto a las formas de Estado, la *summa divisio* se establece, en sintonía con el tratadista italiano Alessandro Groppali, entre Estados federales y unitarios.²⁶

Por lo que atañe a la caracterización de los regímenes políticos y a las ideologías, escribe Galvão de Sousa que la expresión “régimen político” es empleada, a veces, para designar una forma de gobierno, y otras, una forma de Estado. Incluso en algunas ocasiones, se le otorga a la expresión un sentido más amplio que comprende la forma de gobierno, la forma de Estado y la ideología inspiradora de la organización social. Y con relación a la ideología, el brasileño distingue entre Estado liberal y Estado totalitario.²⁷ Al liberal asigna Galvão varias tipologías, a saber: liberalismo religioso (como el protestante), liberalismo moral (basado en la creencia de la bondad natural del hombre), liberalismo pedagógico (basado en el falso presupuesto de que el menor usará siempre la libertad para el bien), liberalismo económico (libertad sin restricciones en el tráfico mercantil), político (soberanía popular y sufragio universal) o jurídico (el derecho concebido como simple producto de la voluntad humana).²⁸

El Estado totalitario, por su parte, se caracteriza en opinión del profesor brasileño por la dirección de toda la vida social confiada al poder político y por la plena estatalización de todos los ámbitos sociales. Es más, lo que hace el autor es aprovechar la obligada referencia al Estado totalitario para hacer notar cómo el totalitarismo fascista desvirtuó la esencia del corporativismo tal y como originariamente lo

²⁴ *Ibidem*, pág. 61.

²⁵ *Ibidem*, pág. cit.

²⁶ *Ibidem*, pág. 69.

²⁷ *Ibidem*, pág. 72.

²⁸ *Ibidem*, pág. 73.

concibieron el Marqués de La Tour du Pin o Albert de Mun en la Francia de finales del XIX y principios del siglo XX.

6. La organización corporativa

Hasta ahora hemos aludido al aspecto jurídico del corporativismo. Es el momento de describir, dentro del trabajo de nuestro autor que ahora glosamos, la tesis corporativa en su totalidad: abarcando sus aspectos económico, político y jurídico.

Desde un punto de vista económico, sostiene Galvão de Sousa que es un hecho natural y derivado de la naturaleza social humana el que los hombres que trabajan en una determinada profesión procuren reunirse con vistas a defender sus intereses, conocerse mejor y tratar de perfeccionarse en su oficio.²⁹ Con origen remoto en Roma, y desarrollo cierto en el Medioevo, a partir del Renacimiento las corporaciones europeas entran en un período de decadencia, hasta que en el siglo XVIII son abolidas en casi todos los países. Cuando, expone el autor, en los albores del siglo XX, y para afrontar los imperativos de la llamada “cuestión social”, se buscó una nueva estructuración de las clases sociales, éstas ya estaban irremisiblemente divididas en dos mundos antagonicos: capital y trabajo.³⁰ El Estado corporativo moderno, en el que las corporaciones figuran como órganos del Estado y a veces como facciones del partido en el gobierno, surge ahora como antípoda de la sociedad corporativa medieval.³¹ Por eso, el verdadero sentido del corporativismo tradicional consiste en el reconocimiento de la capacidad de los grupos sociales para crear un orden normativo y disciplinario propio, junto al orden jurídico estatal, dependiendo de éste en lo que atañe a los supremos intereses nacionales, pero siendo plenamente autárquico o “soberano” en la órbita que le es propia: la regulación de las relaciones profesionales.³²

En su aspecto político, el auténtico corporativismo, en la teoría del profesor paulista, se traduce en la “representación corporativa”, diferente de la “representación profesional” ensayada en algunos parlamentos modernos durante los años treinta y cuarenta del pasado siglo (italiano, alemán, rumano, portugués, austríaco o español), y que intenta conciliar, en un sistema mixto, el principio corporativo con el individualismo del sufragio universal y el sistema de partidos políticos.³³ En el auténtico sistema de representación corporativa, recuerda Galvão de Sousa, los representantes electos quedaban sujetos al mandato imperativo de sus electores.

Finalmente, el aspecto jurídico del corporativismo consiste en toda una ontología jurídica, en la que las relaciones de derecho son analizadas por encima de las interindividuales, tomando en cuenta que las relaciones entre los miembros de un mismo cuerpo social son referidas al bien común, que forma precisamente el vín-

²⁹ *Ibidem*, pág. 77.

³⁰ *Ibidem*, pág. 79.

³¹ *Ibidem*, pág. 80.

³² *Ibidem*, pág. cit.

³³ *Ibidem*, pág. 82.

culo entre ellos.³⁴ Así lo postularon igualmente autores como Gurvicht, Bréthe de la Gressaye y Laborde-Lacoste, iniciadores en Europa del estudio de las llamadas relaciones de derecho corporativo o institucional.

7. El municipalismo

Desde sus remotos orígenes históricos, el municipio constituye para José Pedro Galvão de Sousa la “unidad política fundamental”.³⁵ Sin embargo, para comprender en profundidad el verdadero sentido del municipalismo, no podemos considerar su objeto, el municipio, como una simple división administrativa, sino en un sentido más profundo, como centro autónomo de vida social, o comunidad vital y espontánea, al modo que Tönnies calificara de *Gemeinschaft*.³⁶ Como tal, y dotado por su propia naturaleza de autonomía, le corresponde el papel de completar al corporativismo. En palabras de Galvão de Sousa, “[...] *centralização e descentralização, superioridade do poder central e autonomia municipal são expressões cujo significado varia, segundo sejam empregadas pelos juristas contemporâneos, habituados ao monismo do Estado centralizador e burocrático, ou pelos legistas de outrora, que, não obstante terem o espírito carregado das categorias do direito romano, saibam amoldar-se às particularidades do direito vivo de então, essencialmente costumeiro e garantidor das liberdades locais*”.³⁷ Así, entre esas libertades concretas, aseguradas a las poblaciones de las comunas o municipios, se encontraban el derecho de elegir el gobierno de la ciudad, la exención de ciertos tributos, la facultad de organizar el trabajo, el comercio, la industria, ejerciendo la debida actividad fiscalizadora sobre tales actividades. Estas últimas atribuciones eran confiadas a las corporaciones de cada oficio, enteramente libres de la tutela del Estado, siendo así, que, como se acaba de señalar, el municipalismo era completado por el corporativismo.

En íntima unión con el municipalismo, el ruralismo se conceptúa por Galvão de Sousa³⁸ como el marco sociogeográfico donde aquel puede desarrollarse mejor. Por eso, destaca el profesor brasileño que los períodos de efectivas libertades municipales han coincidido con los de florecimiento de la vida rural, pues el municipio solo puede ser unidad política si posee una base económica, y esta le es dada por la producción fundamental en la economía humana: la producción de la tierra. Nada más alejado de la realidad de las modernas megalópolis, donde no puede existir la autonomía municipal, por el solo hecho de que ya no existe el municipio tal y como ha sido conceptuado.³⁹

³⁴ *Ibidem*, pág. 83.

³⁵ Más concretamente, “*O município é a unidade politica fundamental: É a “célula política” assim como a família é a “célula social”*”, GALVÃO DE SOUSA, J. P., ob. cit., pág. 85.

³⁶ *Vid.*, TÖNNIES, F. *Gemeinschaft und Gesellschaft*, Leipzig, Reissland, 1887.

³⁷ GALVÃO DE SOUSA, J. P., ob. cit., pág. 87.

³⁸ *Ibidem*, pág. 88.

³⁹ *Ibidem*, pág. cit.

8. Las instituciones representativas

En el pensamiento de Galvão de Sousa, la historia de las instituciones representativas depara dos sistemas bien diferenciados, que se corresponden a dos filosofías políticas nítidamente distintas y opuestas. Considerémoslas por partes:

En primer término, aparece la representación tradicional, cuyo origen se pierde en el origen de los tiempos y que es fruto de una sociedad sólidamente organizada y jerárquicamente estructurada, que en la Edad Media europea se tradujo en un sistema de representación (Estados generales, Cortes) en donde la función de los cuerpos representativos era establecer un nexo de unión entre la sociedad de los que emanaban y el poder.⁴⁰ Trayendo al conocimiento de éste las reivindicaciones de las clases, limitaban el ejercicio del Poder Legislativo, fiscalizaban la observancia de las leyes, o autorizaban o rechazaban nuevos impuestos.

Ulteriormente, el gobierno representativo en los Estados modernos pasó a ser concebido bajo la idea -falsa para nuestro autor- de ser la sociedad una “suma de individuos”. Concluyendo Rousseau, señala Galvão de Sousa, que el pueblo es soberano (entendiéndose *pueblo* como individuos, no como grupos jerárquicos ni intermedios, que ya no se conciben), surge la idea de democracia como régimen en que el pueblo se gobierna a sí mismo, noción ésta para Galvão evidentemente contradictoria y que supone la aniquilación del principio de autoridad. Toda vez que la democracia directa es de hecho imposible, el pueblo debe elegir a sus representantes, confiándoles un mandato en cualquier momento revocable. Los mandatarios o representantes gobiernan en nombre del pueblo y configuran el “gobierno representativo” de las democracias modernas.⁴¹

Del mismo modo, en los gobiernos representativos modernos, en opinión de Galvão de Sousa, la autoridad queda absorbida por la representación. La representación es para nuestro autor el proceso por el cual las reivindicaciones de los diversos grupos que forman el pueblo llegan hasta los órganos que ejercen la autoridad: el pueblo participa del poder, sin todavía asumir propiamente el encargo de gobernar. Es un régimen, por otra parte, asentado en principios competenciales, tanto en la representación, pues los mandantes conocen a la perfección los asuntos sobre los que reivindican (siendo además el representante un verdadero mandatario de la voluntad de los representados), como en la factura de las leyes, que serían elaboradas por juristas profesionales.

En el régimen de los gobiernos representativos modernos, por el contrario, el poder legislativo, en el que Rousseau veía la esencia de la soberanía, debe residenciarse en las asambleas que representan la voluntad del pueblo. Solo el pueblo es soberano, explica Galvão de Sousa, y solo lo es a través de sus representantes en las asambleas determinadas en las que se torna legítimo el ejercicio de tal poder.⁴² De ahí deriva Galvão el dominio creciente del Legislativo, al menos en teoría, en los gobiernos liberales, especialmente cuando se adopta el régimen parlamentario.

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 94.

⁴¹ *Ibidem*, pág. 96.

⁴² *Ibidem*, pág. 100.

En esos casos, a decir de nuestro autor, el propio Ejecutivo depende del parlamento, cuyas directrices debe obedecer, dándose, más que en los otros regímenes, la confusión entre autoridad y representación.⁴³

9. La limitación del poder político. Centralización y descentralización

El poder legítimo es en la teoría política de Galvão de Sousa, por definición, limitado. Limitado por el fin (bien común) que constituye su razón de ser, radicando ahí la legitimidad de ejercicio, que puede no coincidir con la legitimidad de origen. Siendo natural la tendencia del hombre a ser atraído por el poder, es necesaria la vigilancia del titular del poder sobre sí mismo, aunque esta es una cuestión de conciencia, dependiente de la formación moral del individuo; esto hace necesaria una suerte de vigilancia externa, que implica una serie de limitaciones al ejercicio del poder por parte de los súbditos, siendo al respecto bastante expresiva, recuerda Galvão de Sousa, la clásica fórmula de la monarquía visigótica: *rex eris si recta facies, si recta non facies non eris*.⁴⁴ Sobre tales principios se formó en el occidente europeo la tradición de la monarquía limitada o temperada, finalmente desaparecida en el siglo XVIII. En cualquier caso, a medida que tiende a ser ilimitado, el poder político va perdiendo su legitimidad, por desviarse de sus fines naturales.⁴⁵

Por otra parte, los conceptos de centralización y descentralización son invocados en la obra de Galvão de Sousa en una significación que excede de los términos político-administrativos (por ejemplo, como puede ser en el caso de la distinción Estado federal-Estado unitario), para introducirse en un concepto social de los mismos. Así, centralización y descentralización social aluden al replanteamiento de funciones que deben corresponder al Estado y las que han de ser competencia de los particulares o los grupos en que éstos naturalmente se insertan. Cumple, en las tesis de nuestro autor, al Estado reconocer a tales grupos el derecho que tienen a ejercer ciertas funciones privativas y exclusivas, derecho que no les fue otorgado por el poder estatal moderno. Puede pues, continúa Galvão de Sousa, la palabra “descentralización” usarse legítimamente para significar la restitución a tales grupos de funciones usurpadas por el Estado.⁴⁶

10. El principio de subsidiariedad

La formulación del principio de subsidiariedad, debida a la doctrina pontificia desde que Pío XI lo enunciara en su Encíclica *Quadragesimo anno*, y frecuentemente reiterado con posterioridad, fue acogida y predicada en Brasil desde un primer

⁴³ *Ibidem*, pág. cit.

⁴⁴ GALVÃO DE SOUSA, J.P., ob. cit., pág. 105. La citada expresión es recogida literalmente por San Isidoro de Sevilla en sus *Etimologías* (*Etym.*, L., IX, Cap. III, 4).

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 106

⁴⁶ *Ibidem*, pág. 111.

momento, por ejemplo en la obra de Soriano de Souza.⁴⁷ Galvão de Sousa recoge el testigo de su compatriota, Soriano de Souza, e, inspirado en la obra de los españoles, Gil Robles y Vázquez de Mella, invoca la acción supletiva del Estado, como barrera a las tendencias totalitarias de su tiempo.

Precisa el profesor paulista que, vigente más que nunca el principio de subsidiariedad, el verdadero problema radica en determinar cuándo es justificable la acción supletoria del Estado y concluye que ha de serlo en los supuestos de insuficiencia de los particulares en virtud de la propia naturaleza de la obra por realizar, de deficiencia motivada por condiciones extrínsecas, generalmente provenientes de crisis sociales, y, finalmente, por razones de seguridad nacional, de independencia u otras en las que esté en juego el interés general. En lo restante, son competentes por su propia naturaleza las personas y los grupos intermedios, cuyas funciones no proceden del Estado. Por último, precisa Galvão de Sousa que existe mutua relación entre subsidiariedad y federalismo, pero no con el federalismo en el sentido estricto de forma política, sino entendido como modalidad agregativa de sociedades que se unen para constituir alianzas o agrupamientos de mayor amplitud.⁴⁸ Es esta, por otra parte, la idea de federalismo propugnada por el publicista friburgués, Gonzague de Reynold, cuando describe el modelo federal suizo.⁴⁹

11. La comunidad de naciones

Como discípulo indirecto de Sentroul y Mercier a través de las lecciones de Van Acker, y en cualquier caso bajo directa influencia de la llamada “Escuela de Lovaina”, alude en este punto Galvão de Sousa al “Código de Moral Internacional” elaborado por la Unión Internacional de Estudios Sociales de Malinas,⁵⁰ en el que se

⁴⁷ Vid. sus *Princípios gerais de Direito Público e Constitucional*, 1893, pág. 63. Allí sustentaba Soriano de Souza: “A sociedade tem vida própria; em seu seio se desenvolvem as ciências, as artes, e as indústrias, os institutos de caridade, a religião, as relações de família e todos os outros elementos essenciais ao movimento da associação humana. Nesse grande concêrto social aparece também o Estado, como um instituto destinado a garantir o desenvolvimento pacífico e harmônico da vida social; é um elemento externo, um coeficiente extrínseco, que intervém, que se justapõe ao concerto social pela necessidade de manter incólumes a vida e o direito dos associados. Da confusão da sociedade com o Estado resulta necessariamente a absorção de todas as actividades dos cidadãos pelo despotismo governamental”.

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 120.

⁴⁹ GONZAGUE DE REYNOLD, *Conscience de la Suisse*, pág. 90. Para el pensador helvético: “Toda federación es en primer lugar una asociación. Este principio posee un valor, una fuerza, que sobrepasa la federación política entre pequeños Estados, entre ciudades, para tornarse una concepción de la vida social y, por consiguiente, del hombre. Esta concepción se explica en la práctica así: en todo lugar donde la intervención del Estado no se impone como absolutamente necesaria, el régimen de asociación debe prevalecer sobre el estatismo”.

⁵⁰ Precisa por ejemplo el profesor mejicano Agustín Basavé Fernández del Valle cómo “la Unión Internacional de Estudios Sociales, fundada en 1920 (Malinas, Bélgica), bajo la inspiración del célebre Cardenal Mercier, elaboró, con la colaboración de distinguidos especialistas católicos reclutados en catorce países, un ‘Código Social’ que presenta, en esbozo, la doctrina social católica y que no tiene paralelo en su género. A la luz de los principios perennes del cristianismo se apunta la solución de las dificultades más serias y actuales. El ensayo de síntesis, escrito con todo rigor y traducido a términos jurídicos, comprende una introducción (el hombre y la sociedad), siete capítulos –vida familiar, vida cívica, vida profesional, vida económica, asocia-

invoca el principio de cooperación entre naciones con vistas a la consecución del bien común y se alude a la necesaria traslación de los vínculos de solidaridad que unen a las familias hacia la ciudad, los Estados y la comunidad internacional.

En este sentido, sostiene decididamente el profesor paulista que los actuales nacionalismos exacerbados son el fruto último de la ruptura de la síntesis medieval que conciliaba los particularismos nacionales con el universalismo de la Cristianidad.⁵¹ Es obvio para nuestro autor que para aproximarnos al ideal de una comunidad de naciones eficientemente organizada, ha de restringirse el concepto absolutista de soberanía que penetró en el derecho moderno, basando la constitución del derecho de gentes en una base superior a la de los tratados dependientes de la libre voluntad de los Estados soberanos.⁵² En este sentido, invoca Galvão de Sousa la autoridad de Taparelli d'Azeglio, que expone la idea de "etnarquía cristiana" como base de la convivencia entre los pueblos. La pretendida organización internacional de los Estados, en opinión de Galvão de Sousa, ha de construirse partiendo de la íntima aproximación de naciones unidas por los mismos orígenes, formación histórica nacional, situación geográfica e intereses económicos; ejemplo ha de ser la Comunidad Lusíada (Portugal, Brasil y demás pueblos de lengua portuguesa) que se integra, a su vez, en el mundo hispánico (España, Portugal, Brasil, América española, África portuguesa y Filipinas). Cumple pues, en palabras de Galvão de Sousa, "*restaurar o direito das gentes fundado no direito natural e no direito cristão, cuja adaptação ás peculiaridades decorrentes da formação dos Estados modernos teve início com a elaboração doutrinária da escola espanhola do século XVI. Só assim a falsa coexistência pacífica, oriunda do medo da destriuição mútua, poderá ser substituída pela concórdia geradora da verdadeira paz, fruto da justiça*".⁵³

12. A modo de conclusión

La obra jurídico-política de Galvão de Sousa es una continua aspiración por la consecución de lo que el propio autor denominó un "Estado de Justicia"; es decir, algo que por sí mismo trasciende la mera legalidad de los modernos Estados de corte liberal o socialista. Dicho "Estado de Justicia", a su vez, se fundaría sobre la base de una sociedad estructurada "de abajo hacia arriba", y no al contrario, en la que cada cuerpo u orden social vería respetadas (mediante instituciones verdaderamente representativas) sus libertades concretas frente al órgano ejecutivo. De esta forma,

ciones privadas, vida internacional y vida sobrenatural— y dos apéndices (una declaración de los derechos del hombre y una declaración sobre la seguridad social). He aquí —continúa Basavé—, una síntesis capaz de orientar el apostolado social y la acción cívica de los auténticos católicos. Una síntesis en donde se pone de manifiesto la visión integral del hombre y de la vida social. En contraste con las unilateralidades, a veces monstruosas, del liberalismo, del comunismo, el movimiento social católico ofrece a todos los hombres de buena voluntad ideas-diretrizes para la instauración de un orden social más justo, más comprensivo, más humano". Vid. BASAVÉ FERNÁNDEZ DEL VALLE, A., *Teoría de la Democracia. Fundamentos de Filosofía Democrática*, México, 1963. La cita es a las págs. 140-141, de la segunda edición, México, 1976.

⁵¹ GALVÃO DE SOUSA, J. P., ob. cit., pág. 124.

⁵² *Ibidem*, pág. 125.

⁵³ *Ibidem*, pág. 128.

conceptos como representación política, autoridad, centralización o descentralización adquieren desarrollos muy particulares.

Pero antes y primero que todo lo anterior, goza de absoluta primacía en su obra el derecho natural, concebido como técnica de realización de lo justo.⁵⁴ En Galvão, los principios universales de la actividad humana y las inclinaciones propias de todo hombre testimonian la existencia de un orden natural. La razón formula tales principios sobre la base de la experiencia sensible. Y las referidas inclinaciones las da a conocer la experiencia guiada por la razón. En palabras de Galvão de Sousa, “*Há uma ordem natural no domínio das ações livres do homem, assim como nas relações do homem com o universo e nas relações de todos os agentes naturais entre si*”.⁵⁵

Este orden y esta determinación para obrar conforme a la propia esencia no se pueden explicar sin un principio determinante y ordenador, que conduce directamente a la necesidad de la ley eterna. Ese principio ordenador, determinante e inteligente no puede ser otro que Dios, Autor de la naturaleza.⁵⁶

⁵⁴ GALVÃO DE SOUSA, J. P., *Direito Natural, Direito Positivo e Estado de Direito*, Editora Revista dos Tribunais, São Paulo, 1977, pág. 79

⁵⁵ GALVÃO DE SOUSA, J. P., ob. cit., pág. 63.

⁵⁶ *Ibidem*, pág. 64.